

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2021-00093-00)
	SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO
DEMANDANTE:	MINERÍA DE COLOMBIA LTDA. Y OTRO
DEMANDADOS:	INVERSIONES VELÁSQUEZ L & L S. A. S.

Ingresa el despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir pronunciamiento respecto la viabilidad de admitir el trámite de ejecución solicitado.

No obstante, se advierte la existencia de algunas falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

= No se aporta el certificado de tradición del inmueble Los Arrayanes, identificado con matrícula inmobiliaria 172 73746, referido en el documento que se aporta como base de la ejecución denominado "promesa de compraventa de un predio rural".

= La pretensión primera de la demanda no irradia claridad en cuanto a la razón por la que se realiza el pedimento a favor de MARÍA CELMIRA RODRÍGUEZ RIVERA, persona que no comparece como demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

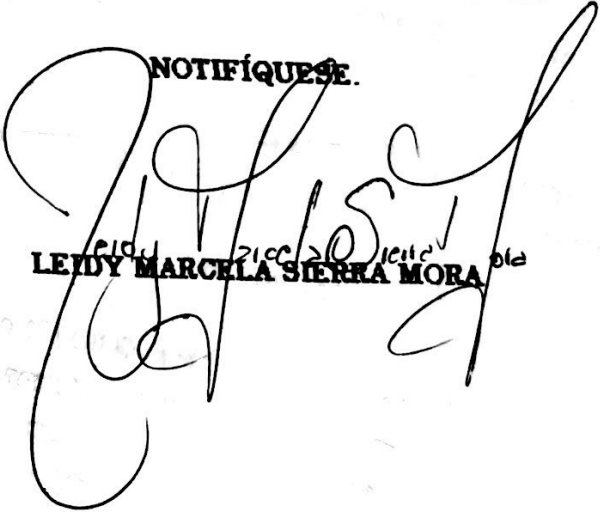
Primero: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por MINERÍA DE COLOMBIA LTDA. y JAVIER ALEXANDER VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ contra INVERSIONES VELÁSQUEZ L & L S. A. S.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER al abogado JOHNNY ALEXANDER GARCÍA MURCIA, portador de la tarjeta profesional número 168.876 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA